



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-8231- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 07 de marzo de 2011

Señor

JORGE SAIR NARANJO

Gerente General

Grupo GELEC S.A.S

Carrera N°24AN – 21 Oficina 301, Centro Comercial Campanario

Popayán, Cauca

Teléfonos 8239798 – 8234763

grupogelec@constructoraarinsa.com

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT10-68986 del 30 de noviembre de 2010, recibido el 02 de diciembre de 2010, "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor **NARANJO**:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área demarcada por las coordenadas los puntos de coordenadas correspondientes al proyecto de "Construcción de la pequeña Central Hidroeléctrica Guachicono", localizado en la hacienda el Limón, Vereda El Guabito, Corregimiento El Mango, municipio de La Sierra del departamento del Cauca, con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS Y NORTE	COORDENADAS X ESTE
729000	1022000
732000	1025500
730391	1022417

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número
OFI11-8231- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Alejandra Buitrago *AB*
Revisó: Andrea Lacouture *AL*
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT 10-68986 02/12/2010
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2